



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 54-001-23-31-000-2011-00259-01
Demandante: Jesús Antonio Flórez Vera
Demandado: ECOPETROL – Municipio de Cúcuta – Contraloría General de la República- Empresa de Alumbrado Público
Medio de control: Popular

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en proveído de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se modificó la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2013.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

ESTADO
Nº 94
10.8 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Ponente: Dr. ORLANDO ARENAS ALARCÓN

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54001-23-33-000-2014-00255-00
 Actor: Luís Ramón Peñaranda Peñaranda
 Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

En atención al informe secretarial, se establece como fecha para adelantar la Audiencia de Pruebas, el día **13 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ARENAS ALARCÓN
 Conjuez

De estudio
Nº 94
10 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-518-33-33-001-2016-00003-02
Demandante: Andrea Carolina Garzón Severiche
Demandado: Municipio de Pamplonita
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

ESTADO
 N° 94
 00 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-33-33-002-2014-01046-01
Demandante: Ana Mercedes Cañas Jaimes
Demandado: Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

Alejandra

RECEBIDO
 N° 94
 108 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-002-2014-01032-01
Demandante:	Emilse de Jesús Álvarez Ruiz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada y demandante contra la sentencia de fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

REVISADO
 Nº 94
 08 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-010-2016-01192-01
Demandante:	Doris Belén Barbosa Zaraza
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó a las pretensiones de la demanda.

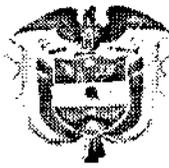
Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Recibido
 # N° 94
 08 JUN 2018

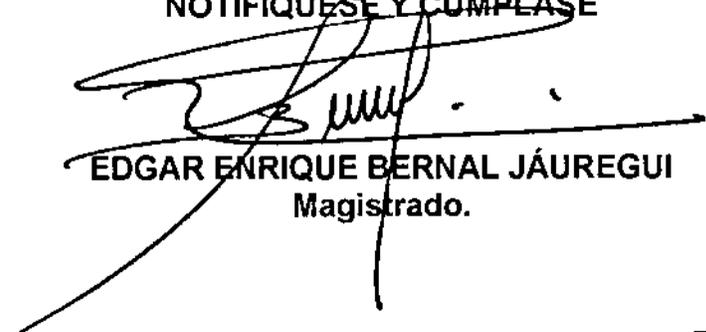


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00737-01
ACCIONANTE:	FLORELBA VERA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 111 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 64-68 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00255 del 11 de marzo de 2013, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

ESTADO
Nº 94
08 JUN 2018



70

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

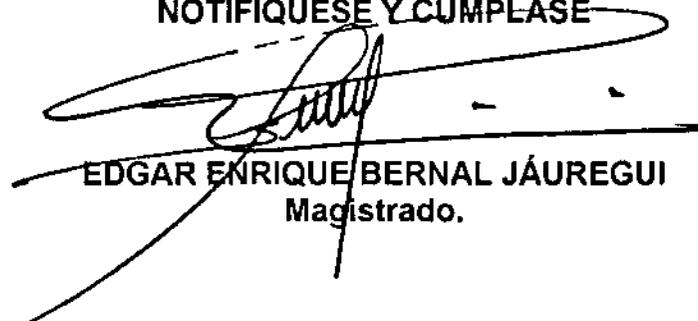
San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-751-2014-00162-01
ACCIONANTE:	LIGIA SOCORRO SIERRA RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 19 C. segunda instancia), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 193-201 C. primera instancia) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00594 de abril 28 de 2008 y la nulidad del Acto ficto configurado a partir de la petición de fecha 12 de diciembre de 2013, expedidos por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander en representación de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, a efectos se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

DESTINADO
N° 94
10 8 JUN 2018

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

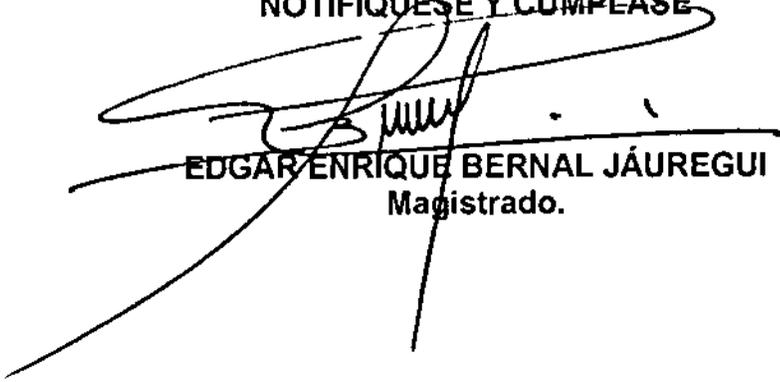
San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00561-01
ACCIONANTE:	GLADYS QUINTERO ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

5

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 125 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 75-85 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00753 del 14 de octubre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, a efectos se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

De XESTAD
X-eg4
08 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00192-00
Actor: Addy Montañez de Pacheco y otros
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley se dará trámite a la demanda de la referencia.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda de la referencia, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Oficio SG 000969 del 28 de marzo de 2016, expedido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se resuelve desfavorablemente la reclamación laboral efectuada por la parte actora.
- Resolución 521 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual se resuelve desfavorablemente por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, el recurso de reposición interpuesto contra el oficio SG 000969 del 28 de marzo de 2016.

3.) Téngase como parte demandante a **ADDY MONTAÑEZ DE PACHECO, ADRIAN ALBERTO PACHECO MONTAÑEZ, ALEXANDER PACHECO MONTAÑEZ Y FABIÁN ALFONSO PACHECO MONTAÑEZ**.

4.) Téngase como parte demandada a la Nación – Procuraduría General de la Nación.

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico hgarciaperdomo@hotmail.com.

6.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en el del Banco Agrario cuenta de ahorros depósitos para gastos del proceso No 45101200201-9 convenio 11275, que al efecto tiene Corporación, para lo cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

7.) **Notifíquese personalmente** este auto al señor al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la informada por la Procuraduría Regional.

Auto admisorio
Rad. 54001-23-33-000-2017-00192-00
Nulidad y Restablecimiento
Actor: Addy Montañez de Pacheco y otros

8.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

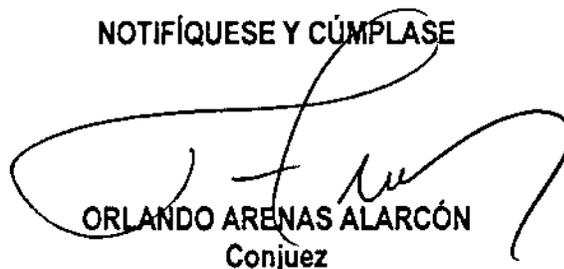
9.) **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

10.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co.

11.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, a la Nación – Procuraduría General de la Nación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

12.) Reconózcase personería para actuar al doctor **HERNANDO GARCÍA PERDOMO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial - poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez

ESTADO
Nº 94
10.8. JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-33-33-002-2014-01550-01
Demandante: Maideleine Pacheco Navarro
Demandado: Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

X ESTADO
Nº 94
10.0 JUN 2018

Alejandra



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-518-33-33-001- <u>2016-00341</u> -01
Demandante:	Climaco Alexander Contreras Medina
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

X ESTADO
 N° 94
 D.O JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Ponente: Dr. ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54001-23-33-000-2013-00394-00 Acumulado
 54001-23-33-000-2013-00393-00
Actor: Eduardo José Galvis Ursprung
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

En atención al informe secretarial, correspondería señalar fecha para la audiencia de pruebas, no obstante en la audiencia inicial desarrollada el pasado 21 de mayo se observó por el suscrito, que no hay pruebas por practicar en el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00 puesto que las pruebas solicitadas que se han podido decretar ya obran en el expediente principal 54001-23-33-000-2013-00394-00. La anterior decisión anterior se notificó a las partes en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

Así las cosas, atendiendo el principio de economía procesal, se prescindirá tanto de de la audiencia de pruebas como de alegatos al ser innecesarias dentro del presente asunto. En consecuencia, se ordena a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES
 Conjuez

Restado
 N° 94
 08 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-006- <u>2013-00232</u> -01
Demandante:	Paola Andrea Carreño Cordero y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Administrativa – Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

RECEBIDO
 N° 94
 10 8 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

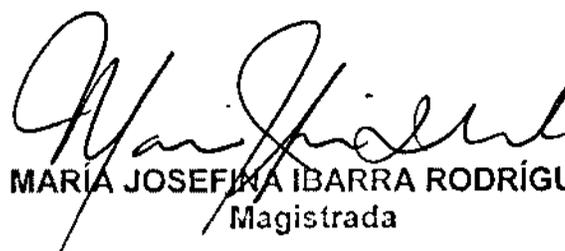
Expediente:	54-001-33-33-004-2013-00798-01
Demandante:	Álvaro Gómez Mendoza
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

RECEIBIDO
 N.º 94
 0.8 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Ponente: Dr. ARMANDO QUINTERO GUEVARA

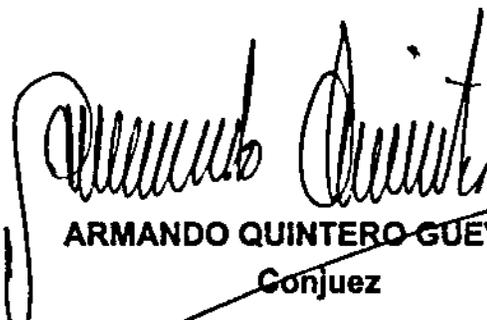
San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00142-00
Demandante: Addy Montañez de Pacheco y otros
Demandado: Nación - Procuraduría General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, para el efecto, fijese el día **veintidós (22) de junio de 2018 a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

El Despacho pone en conocimiento que teniendo en cuenta que el presente auto se notifica por estado, el cual es enviado por correo electrónico a cada una de las partes, no se expedirán boletas de citación para la audiencia programada, quedando notificados de la fecha y hora en el estado electrónico, conforme lo indica la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, advirtiendo además que la inasistencia a la diligencia acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO QUINTERO GUEVARA
 Conjuez

De estado
 N° 94
 08 JUN 2018